

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos, los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, tan pronto como tengan conocimiento de la presente circular, remitirán á este Gobierno con la mayor urgencia un resumen de unidades métricas de las existencias de cebada, algarroba y heno que posean los vecinos de las respectivas localidades, consignando á la vez la cantidad sobrante que pueda haber de dichas substancias.

Este servicio, que es de preferente atención, espero será cumplido sin dilación alguna por todos los Alcaldes, en evitación de las penalidades que señala la ley de Subsistencias de 23 de Noviembre de 1916.

Zamora 13 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Arbitrios extraordinarios.—Circular

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el año de 1918 los Ayuntamientos que se expresan, imponen los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Peñausende impone 25 céntimos de peseta á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.589 pesetas.

El de San Agustín impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.605 pesetas 73 céntimos.

El de Vadillo de la Guareña impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.882 pesetas 87 céntimos.

El de Malva impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.203 pesetas 51 céntimos.

El de Moralina impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.407 pesetas 22 céntimos.

El de Fuentesecas impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.503 pesetas.

El de Entrala impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.693 pesetas 90 céntimos.

El de Carrascal impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.380 pesetas 85 céntimos.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar las reclamaciones que concede la ley.

Zamora 7 de Diciembre de 1917.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 11 de Diciembre de 1917

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Anastasio Pérez, elector de Villanueva del Campo, protesta de las elecciones de esta sección, porque las papeletas en que van impresos los nombres de los candidatos D. Pedro Fernández y D. Bernardo Burón, están impresas en papel endeble, que se transparenta, pudiéndose ver perfectamente lo impreso, violando con ello el secreto de la votación é infringiéndose por lo mismo el artículo 41 de la ley Electoral.

Se extiende en consideraciones en este extremo para venir á deducir que en su opinión se ha cometido un delito electoral, se han ejercido coacciones y que la imposición del amo y no la voluntad ha sido el resultado de las elecciones de que protesta, y por ello pide su nulidad.

Acompaña una de las papeletas citadas y dos actas notariales, una de referencia de varios hechos relacionados con la elección y la otra de presencia, en la que se hace constar que sin doblar, por estar impresas en papel endeble, se transparenta, pudiendo conocerse perfectamente lo impreso, que está retintado, y algunos electores durante el cuarto de hora que estuvo, votaron con papeletas análogas.

Por los electores señores Fernández y Burón se contesta que carece de base fundamental y se halla plagado de inexactitudes, siendo absurda la pretensión de que se anulen unas elecciones verificadas con arreglo á las prescripciones legales, por dar una interpretación peregrina al artículo 41 de la ley Electoral, que reconoce un derecho exclusivo del elector que puede renunciar en cualquier momento, votando con la candidatura que le plazca, siempre que reúna las condiciones señaladas por el número 2.º del referido artículo, es decir, que sea blanca y lleve escrito el nombre del candidato.

Manifiestan que ni el papel es transparente ni las candidaturas se hallan impresas con caracteres retintados, probándolo el hecho de que 22 candidaturas iguales á las que se acompañan, aparecen con los nombres de los contrarios; protestan de las afirmaciones referentes á la coacción que se dice ejercieron sobre los electores y rebaten todos los extremos que abarca el escrito protesta, y solicitan sea ésta desestimada; acompañan escrito de la Mesa en comprobación de sus afirmaciones y otro de la Alcaldía manifestando se deslizó la operación electoral con el mayor orden.

Del acta de votación consta que solo tuvo D. Pedro Fernández 149 votos; D. Bernardo Burón 144; D. Victoriano Pérez 135 y D. Simón Sastre 134, y que fué protestada la elección por el reclamante fundándose en los hechos aducidos en la instancia; reproduciéndose en el acta del escrutinio general por los dos últimos candidatos citados.

Considerando: Que la diferencia de votos entre los candidatos es tan insignificante, que no es más que de un voto entre los señores Sastre y Pérez, y de diez entre éste y el señor Burón, y la prueba documental aportada por el reclamante reúne las mayores condiciones de exactitud y garantía, por tratarse de un acta notarial de presencia, cuyos hechos coinciden además con la protesta consignada en el acta de votación, referente á la falta de secreto en ésta, porque las papeletas, aun sin desdoblar, por estar impresas en papel endeble y muy cargadas de tinta se transparentaban, pudiéndose conocer perfectamente, no solo por los que constituían la Mesa, sino por los electores que estuvieran cerca de la misma, los nombres de los que en las mismas se hallaban impresos, violando con ello el secreto de la votación que exige el artículo 41, infringiéndose por lo mismo las prescripciones de éste.

La Comisión provincial acordó la nulidad de las elecciones de que se trata.

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Vistas las reclamaciones presentadas por los vecinos y electores de Quiruelas de Vidriales, D. Sergio Alfonso y D. Rafael Rodríguez, en las que protestan de las elecciones verificadas últimamente en dicha Sección y se pide su nulidad por no haber empezado la votación á las ocho ni haberse constituido la Mesa á las siete; la Comisión provincial, entendiéndose se hallan probados los hechos referentes á la no constitución de la Mesa á la hora señalada, según manifiestan siete electores, que la urna era de barro y que el Presidente, Adjuntos é Interventores abandonaron el local para salir á tomar el sol, infringiendo con ello las prescripciones del artículo 6.º de la ley Electoral, especialmente en su artículo 41, párrafo 3.º, y que dicha protesta se halla formulada en el acta de la votación, confirmándose que algo anormal debió ocurrir, cuanto de las listas de votantes aparecen votando 158 electores, y luego resulta únicamente 156 papeletas, sin explicarse el

motivo de que existan menos papeletas que votantes, lo que induce á creer que efectivamente al emplear como urna una jarra de barro de las dedicadas en el país para el vino, pudiera ser la causa de la falta de papeletas, por prestarse muy bien á la suplantación de la misma, acordó anular las elecciones de que se trata.

BRETÓ

Resultando: Que en escrito dirigido á esta Comisión el vecino y Candidato derrotado en las elecciones verificadas en Bretó, solicita la nulidad de las mismas por haberse reunido la Junta municipal el jueves anterior á la elección para recibir los talones de los Interventores; por haber trascendido con exceso las cuatro de la tarde y admitirse emitieran su voto varios electores; por haber abandonado un Interventor la Mesa por espacio de un cuarto de hora y por que el Presidente de ésta era tío carnal de un Adjunto, sin acompañar prueba ni documentación alguna de sus afirmaciones.

Resultando: Que los electos niegan los extremos de la reclamación y afirman que la elección fué sincera y leal, acompañando un escrito suscrito por más de cien firmas, garantizadas por el Alcalde de la localidad como de electores de la misma.

Considerando: Que aparte de que el reclamante se concreta únicamente á hacer afirmaciones que ni intenta demostrarlas por ninguno de los medios admitidos en derecho, se hallan en contradicción con las actas de la Mesa, lo mismo la referente al día 8 para la entrega de los talones que habrían de servir para la comprobación de firmas en los nombramientos de Interventores, en la que se consigna que el reclamante presentó talones extendidos á nombre de D. Marcelino Alonso y D. Severiano Rodríguez, como Interventor y suplente, respectivamente, que la correspondiente al acta de votación donde constan firmando parte de la Mesa, el Interventor nombrado por el recurrente y que precisamente fué el que abandonó el local por espacio de diez minutos, sin que ello, aparte de ser potestativo de dicho Interventor, pudiera ser motivo de nulidad, así como tampoco el hecho alegado, de ser pariente el Presidente y un Adjunto, por no existir incompatibilidad para ello.

Por lo expuesto, la Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó, en uso de sus atribuciones, desestimar la reclamación por infundada y en su consecuencia oprobó las elecciones de que se trata.

CERECINOS DE CAMPOS

Por D. Antolino Miranda, D. José Movilla y D. Casimiro Diez, electores de Cerecinos de Campos, se protesta de las elecciones de Concejales últimamente verificadas y se pide la nulidad de las mismas, fundándose:

1.º Por haber votado D. Severiano Gangoso Movilla, vecino y residente en Prado, en cuyas listas electorales figura y no en las de Cerecinos, donde aparece Don Severiano Movilla Gangoso, así como D. Hermenegildo Carrera Fernández, de 26, haciéndolo ambos después de celebrado el escrutinio, demostrándolo el hecho de haber votado después que la Mesa, acompañando certificación para demostrar sus extremos.

Por los electos, á quienes se les dió traslado de la protesta, se replicó que el D. Severiano figura también en las listas de Cerecinos, aunque con el nombre cambiado y en este pueblo únicamente ejerció su derecho, por lo que la Mesa, en cumplimiento de los artículos 42, 43 y 44 decidió por mayoría la validez del voto, aplicándolo á dichos electos, ocurriendo lo propio con el de D. Hermenegildo Carrera Fernández, si bien antes de proceder al escrutinio, por lo que piden sea desestimada la reclamación de nulidad.

Del acta de votación aparece que tres Candidatos con 148 votos, dos con 146 y otro con 145 y la protesta formulada por los electores señores Burón y Miranda de la que es reproducción la reclamación y de las listas de votantes figuran con los dos últimos números de orden de votación D. Severiano Gangoso Movilla y Don Hermenegildo Carrera Fernández.

Visto lo que resulta del expediente y

Considerando: Que del examen de las listas electorales de Cerecinos de Campos resulta que

en las mismas no figuran como electores D. Severiano Gangoso Movilla ni D. Hermenegildo Carrera Fernández, por cuya razón la mayoría de la Mesa al imponer su voluntad de que fuesen admitidos dichos votos, cometió una verdadera infracción de las prescripciones consignadas en el artículo 42 de la ley Electoral, que señala «que el derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas» y «ningún elector podrá votar en otra sección que aquella á que corresponda según el Censo electoral», por lo que dicha mayoría, ó mejor dicho la Mesa, solo y únicamente debió atenerse para la admisión del voto de referidos señores á las listas de Cerecinos, y no constando en ellas, no admitir emitiesen su sufragio, cualquiera que fueran las razones ó documentos en que apoyasen su pretensión.

Considerando: Que aparte de lo anterior no tiene tampoco aplicación las disposiciones del artículo 44 el caso presente, puesto que, las faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión de éstos, etc., no se refiere á los de los electores sino al de los elegibles.

Considerando: Que se infringió asimismo por la Mesa el artículo 43 puesto que éste ordena que la Mesa antes de emitir sus votos decida acerca de la admisión de los electores de cuya identidad se hubiese reclamado y en el caso presente lo hizo después de votar aquella, según consta de las listas electorales, violentando el secreto de la votación según confiesan los electos en su instancia al manifestar que le fueron aplicados á los mismos los votos de los señores Gangoso y Carrera, lo que indica claramente que no se hizo la admisión antes del escrutinio sino después de éste y;

Considerando: Que todas estas infracciones influyen en el resultado de la votación por que de los seis Candidatos que lucharon resultaron tres con 148; dos con 146 y el restante con 145, cuya diferencia es de 2 votos con relación á los cinco primeros y de 1 con relación al 6.º

La Comisión provincial, en sesión del día de ayer, acordó, en uso de las facultades que le concede la ley Provincial y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, declarar nulas las elecciones de que se trata.

MORALES DE REY

Don Andrés Vara y D. Miguel Bécares, protestan de que la Junta municipal del Censo electoral de Morales de Rey, en sesión de 4 del corriente, se proclamaron cinco Candidatos definitivamente elegidos, que no acompañaron propuestas, igual número que el de vacantes y en cambio á ellos que solicitaron ser proclamados, el señor Vara como ex Concejal y el D. Miguel con propuesta en forma de Concejales, se les negara ese derecho con infracción de la ley Electoral, por lo que solicitan la nulidad de lo actuado.

Dado traslado á los electos, éstos dicen no es cierto dejaran de solicitar su proclamación.

Se acompañan las cinco solicitudes de los elegidos sin propuestas; un escrito de propuesta á favor del recurrente señor Vara firmado por éste, el Concejal señor Pérez y el ex Concejal señor Blanco, y otra propuesta suscrita por el señor Zurro como ex Concejal á favor del don Miguel Bécares y el acta de la Junta en que se hace constar que por unanimidad se acordó no admitir estos dos últimos escritos por no acompañarse la solicitud ni exponer dirección á ninguna autoridad.

Considerando: Que por jurisprudencia constante se viene manteniendo en cuanto á la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral criterio bien determinado que responde á la más restrictiva evidencia del mismo, sustanciando el verdadero espíritu y letra de la ley ó sea que solo puede evitarse la elección, que es la verdadera emisión del sufragio, cuando no manifieste disconformidad en ningún elector, circunstancias que no ocurren en este caso, por que con más ó menos deficiencias esta claro el deseo de los recurrentes de ser proclamados Candidatos, firmando uno en la propuesta que le hacen un Concejal y ex Concejal, viéndose clara la parcialidad de la Junta al negarle este derecho, fundándose en cosa tan nimia como la de no constar en la propuesta la Autoridad á quien se dirige, siendo así que, se halla autorizado para

solicitar verbalmente y en cambio no se fija en que si bien uno de los elegidos, el D. Miguel Bécares y Bécares presentó solicitud, el mismo confiesa no estuvo presente en el acto de la proclamación ni se demuestra apoderarse á nadie, por lo que no debió de atenerse á la letra del artículo 24 que pretende aplicar á los recurrentes declararle definitivamente elegido.

La Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó, en uso de las facultades que le concede la ley Provincial y Real decreto de 24 de Marzo de 1891, la nulidad de lo actuado por la Junta municipal de Morales de Rey.

OLMILLOS DE CASTRO

Visto el expediente electoral y de reclamaciones formuladas por D. Manuel Fernández y D. Antonio Clemente, que piden la nulidad de la proclamación de Candidatos hecha por el artículo 29 por la Junta municipal del Censo electoral de Olmillos de Castro.

Del examen del mismo resulta;

1.º Que la Junta municipal del Censo en sesión de cuatro del corriente declaró que quedaban proclamados como definitivamente elegidos por no haber mayor número de Candidatos que el de elegibles á los Sres. Crespo, Vassallo, Diego y Rio, que presentaron propuestas suscritas por los ex-Concejales denegando el derecho á ser proclamados á los aspirantes señores Fernández y Clemente por no suscribir las propuestas más que un ex-Concejal.

2.º Que no conformes estos señores protestaron en tiempo y forma ante el Alcalde manifestando que la Junta al presentar sus primeras propuestas le indicó no eran admisibles por suscribirlas dos ex-Concejales, debiendo serlo por uno solo y fiados en su buena fé lo hicieron así, viendo con sorpresa que no habían sido proclamados, por lo que solicitan la nulidad de todo lo actuado.

3.º Que tramitado el expediente, los electos manifiestan que los recurrentes, quizá por desconocimiento, no presentaron propuestas suscritas más que por un ex-Concejal, y como la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento, lo hecho por la Junta es legal.

Considerando: que la interpretación del artículo 29 de la ley debe ser restrictiva y que sólo puede evitarse la elección, que es la verdadera emisión del sufragio, cuando no se manifiesta disconformidad en ningún elector, y en el caso presente, aparte de que por lo menos el señor Fernández Nistal no necesitaba que nadie lo propusiese por haber desempeñado el cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento de Olmillos en época reciente y por lo tanto estaría incluido en la lista que la Junta tendría á su disposición de los ex-Concejales de los últimos veinte años, por cuyo motivo debió aplicarle las disposiciones del número 1.º del artículo 24 de la ley Electoral, con lo que hubiesen obrado en justicia y no obrar caprichosamente declarando electos á cuatro señores que no aparecen solicitando ser proclamados candidatos, olvidándose que el artículo 24 exige que lo soliciten los interesados y de aplicar la letra de la ley en la condición 2.ª del párrafo 2.º de dicho artículo, la justicia le obliga á aplicarla también en el párrafo 1.º del mismo, porque de lo contrario sería una parcialidad imposible de prevalecer.

La Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó declarar la nulidad de la proclamación de Candidatos á que se refiere este expediente.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publican en el BOLETÍN OFICIAL.—Melchor Ruiz del Arbol, Vicepresidente.—Ángel Casaseca, Secretario interino.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 143, fecha 28 de Noviembre último, para el suministro de pan con destino á dicho Establecimiento durante el año 1918, esta Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 27 del mes actual, á las once, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETÍN OFICIAL, cuyo expediente se halla de mani-

fiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 12 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario interino, Angel Casaseca.

CASA HOSPICIO Y HOSPITALES DE ESTA CIUDAD

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 143, fecha 28 de Noviembre último, para el suministro de carnes de vaca y ternera con destino á dichos Establecimientos durante el año 1918, esta Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 27 del mes actual, á las doce, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 12 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario interino, Angel Casaseca.

Desierta por falta de licitadores la subasta pública anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 143, fecha 28 de Noviembre último, para el suministro de tocino fresco con destino á dichos Establecimientos durante el año 1918, esta Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente mes, acordó celebrar segunda subasta el día 28 del mes actual, á las doce, bajo el tipo, condiciones y formalidades publicadas en el referido BOLETIN OFICIAL, cuyo expediente se halla de manifiesto en los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de esta Diputación provincial.

Zamora 12 de Diciembre de 1917.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario interino, Angel Casaseca.

Hospicio provincial de Zamora.

ANUNCIO

El día 17 del corriente dará principio el pago de los honorarios á las nodrizas externas, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos, desde las nueve y media á las trece horas; advirtiendo que solo se pagará á las que se presenten en la capital el día señalado para cada pueblo y además exhiban los documentos oportunos.

El orden de pueblos será el siguiente:

DIA 17.—Abelón, Alfaráz, Almeida, Argañin, Argusino, Badilla, Bermillo, Cabañas, Carbellino, Escuadro y Fariza.

DIA 18.—Fermoselle, Fornillos, Fresno, Gamones, Gáname, Luelmo, Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja y Moralina.

DIA 19.—Muga, Palazuélo, Peñausende, Pereruela, Piñuel, Roelos, Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefracades y Torregamones.

DIA 20.—Villadepera, Villamor de Cadozos, Villamor de la Ladre, Villar del Buey y Villardiegua.

DIA 21.—Viñuela, Zafara, Alcañices, Boya, Carbajales, Ceadea, Cerezal, Paramontanos, Ferreras de arriba, Ferreras de abajo, Ferreruela, Figueruela de arriba, Figueruela de abajo, Fonfria, Friera, Gallegos del Rio, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal, Morales, Moreruela, Navianos, Omillos, Perilla, Pino, Rabanales, Rábano, Ricobayo, Riofrio, Samir y San Pedro de Zamudia.

DIA 22.—Conclusión del partido de Alcañices y los de Benavente, Fuentesauco, Puebla, Toro, Villalpando y el de la capital.

Ruego á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad de este anuncio para evitar el perjuicio á los interesados; **LOS CUALES ACUDIRÁN PUNTUALMENTE Á LA HORA SEÑALADA.**

Zamora 11 de Diciembre de 1917.—El Presidente de la Diputación, Ildefonso Gutiérrez.—El Diputado Visitador, Fabriciano Santiago.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Primera zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R—2815

Segunda zona de Zamora

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 4 de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez. R—2814

Única zona de la capital

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Diciembre de 1917.—P. El Tesorero de Hacienda, Juan Valencia. R—2844

Primera zona de Alcañices

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R—2817

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1917.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: José M.ª Coca González.

Vecindad: Vezdemarbán.

Descubierto: 49'03 pesetas.

El mismo.—Idem.—37'19 id.

Arsenia Coca Alfageme.—Id.—1'51 id.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 3 de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Dominguez. R—2794

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Benito Salgués Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta provincia.

Hago saber: Que por el Procurador D. Manuel Calvo Morales, en nombre de D. Toribio Pérez González, vecino de Trefacio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial contra la resolución dictada por la Delegación de Hacienda de esta provincia en tres de Septiembre último en el expediente formado por la misma contra el expresado Sr. Pérez González, como defraudador de la Hacienda pública, por ejercer sin tributar la industria de tratante de ganados.

Y para que llegue á conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto ó quieran coadyuvar en él á la Administración, se anuncia por medio del presente en Zamora á siete de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Benito Salgués.—P. S. M., José Aguado.

R—2932

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Zamora, nombrados por la Sala del Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, con arreglo a la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 11 de dicha Ley.

Bercianos de Vidriales

- D. Juan Uña Peral
Pablo Riesco Gutiérrez
Andrés Alonso Pozas
Benito Alfonso Antón
Francisco Delgado Delgado
Felipe Fagundez Pozas
D. Miguel Gutiérrez Martínez, Bretó
Gonzalo Rodríguez Galende
Jacinto Velasco Velasco
Manuel Alonso Ferreras
Lesmes Ferrero del Prado
José Miguel Fernández
D. José Caballero Nava, Bretocino
Toribio Dueñas Gallego
Pablo Espinosa Donado
Antonio Llamas Rios
Gabriel Rodríguez Santos
Florentino Bermejo Ferrero
Brime de Sog
D. Arcadio Cano Blanco
Agustín Cano Blanco
Felipe Acedo Lobo
Manuel Mayo Acedo
Ceferino Acedo Juárez
Nicolás Mayo Blanco
Brime de Urz
D. Doroteo Yañez Blanco
Eduardo Montenegro Casas
Antonio Pérez Rodríguez
Miguel Sánchez Álvarez
Benito Gallego Rodríguez
Santiago Lobato García
Burganes de Valverde
D. José Donado Ferreras
Dámaso Fernández García
Lázaro Zanca Santos
Juan Nuñez Ferreras
Julián Prieto Alonso
Hermenegildo Rodríguez Ruiz
Calzadilla de Tera
D. Juan Prieto Fernández
Juan Diez Ramos
Miguel Fernández Mozo
Justo Mateos Ramos
Cándido Fernández Barrio
Ildefonso Galende Álvarez
Camarzana de Tera
D. Melchor García Vega
Juan Tábara Nieto
Casimiro Rodríguez Ferrero
Fermin Blanco Mateos
Pedro Lafuente Panizo
Tomás Vega Girón
Castrogonzalo
D. Teodoro de la Huerga Fernández
Felipe Nuñez Mayor
Domingo de Anta Blanco
Adolfo de la Huerga Fernández
José Alonso Fernández
Silviano Nuñez González
Colinas de Trasmonte
D. Antolin Chana Martínez
Nemesio Nuevo Fidalgo
Victor Mayor Nuevo
Plácido Esteban Alonso
Eugenio Sastre Rodríguez
Antonio Álvarez Ganado
D. Manuel Morán Pérez, Coomonte
Jacinto Pérez Yañez
José Rodríguez Alija
Magin Rebordinos Martínez
Lorenzo Astorga Martínez
Alejandro Rubio Alija
Cubo de Benavente
D. Pascual Paramio Colino
Francisco Paramio Paramio
Angel Paramio Paramio
Ignacio Rodrigo García
Cayetano Lozano Andrés
Zacarías Pérez Huerga

Cunquilla de Vidriales

- D. Lorenzo Pérez Alonso
Quirico Martínez Pérez
Jerónimo Peral Raposo
Manuel Alfonso Fernández
Francisco Peláez Uña
Juan Pérez Alonso
Fresno de la Polvorosa
D. Angel Rodríguez Díez
José Díaz Casado
Francisco Díez López
Ignacio Díez Gil
Jerónimo Salcón Ferrero
Francisco Díez López
Fuente Encalada
D. Elías Simón Paz
Florencio Torres Fernández
Fernando García Ferrero
Benito Ferrero Simón
Melchor Delgado Simón
Inocencio Cortés Martínez
Fuentes de Ropel
D. Vicente Argüello García
Valeriano Alonso López
Eduardo García Ballesteros
Manuel Alonso Villamandos
José Peláez del Hoyo
Atilano Vasco Palmero
Granucillo de Vidriales
D. Domingo Prieto Pérez
Andrés García Paz
Ignacio Alfonso Sejas
Tomás Yañez Pérez
Isidro Codesal Yañez
Nicasio Antonio Pérez
Maire de Castroponce
D. Guillermo Rubio Codero
Tomás García Valera
Matias Otero y Otero
Santiago García Panchón
Raimundo Panchón García
Emilio Pancho Cordero
Manganeses de la Polvorosa
D. Juan de Dios Blanco Gutiérrez
Vicente Gil Iglesias
José Camarzana García
Silvestre Rodríguez Gil
Elías Martínez Martínez
Juan Manuel Hidalgo Mielgo
Matilla de Arzón
D. José Huerga Fernández
Nicolás Carbajo Mañanes
Prudencio Huerga Perdigon
Modesto Huerga Herrero
Nicasio González Huerga
Olegario Hidalgo Fuertes
D. Miguel Melgar Arias, Melgar
Agustín Álvarez Cortés
Gabriel Álvarez Parra
Angel Villar Parra
Santiago Fernández Lera
Gabriel Álvarez García
Miceréces de Tera
D. Agustín Llamas Ranilla
Santos Sánchez Prieto
Cayetano Parra Gallego
Bartolomé Fernández Álvarez
Domingo Peral Dominguez
Tomás Ramos Llamas
Milles de la Polvorosa
D. José Villarejo Villar
Estanislao Miñambres Robles
Santiago Palacios Santos
Manuel Santos Robles
Blas González Fernández
Ulpiano Rodríguez Rodríguez
Morales de Rey
D. Francisco Castellanos Fernández
Florentino Ballesteros López
Felipe Benavides Vara
Nicasio Furones Justel
Matias Martínez Iglesias
Claudio Blanco Ramos
Otero de Bodas
D. Antonio Junquera Pernia
Benigno Martínez Carro
Francisco Rodríguez Santos
Saturnino Malgar Toro
Manuel Diego Carro
Tomás Cifuentes Lobato
Pobladura del Valle
D. Domingo Palacios Ramirez
Vicente Charro Zotes
Miguel Blanco Cabañero

- D. Teodoro Otero Rojo
Juan Sánchez García
Juan Cabañero Losada
Pozuelo de Vidriales
D. Andrés Pérez Alfonso
Ezequiel Peral Codesal
Marcelino Yañez Pérez
Manuel Casas Verdes
Beunardino Antón Pérez
Francisco Pérez Fernández
Pública de Valverde
D. Fernando García Vega
Miguel García Llamas
Norberto Palacios Galende
Mateo Sendin Pérez
Esteban Vara Fidalgo
Bernardo González Espada
Quintanilla de Urz
D. Eugenio Ferrero Juárez
Victoriano Zurro Aposta
Pelayo Huerga García
Esteban Rodríguez Rodríguez
Pedro Marcos Blanco
Norberto Santiago Gutiérrez
Quiruelas de Vidriales
D. Romualdo Fernández Velasco
Esteban Blanco Brime
Facundo Martínez Martínez
Manuel Yañez Cidón
Cesáreo Vara Ferrero
Narciso Castaño Zamora
Rosinos de Vidriales
D. José Peque Velado
José Cortés Delgado
Bernardino Iglesias Cortés
Antonio Carbajo Cristobal
Domingo Iglesias Iglesias
José de Paz Delgado
San Cristobal de Entreviñas
D. Fernando Fernández García
Manuel Marbán Gutiérrez
Antonio Mañanes González
Herminio Morán Rodríguez
Moisés Sobejano Huerga
Gumersindo Navarro García
San Pedro de Ceque
D. Miguel de la Fuente Mateos
Alonso Pérez de Antón
Vicente Alonso Mateos
Melchor Peláez Colino
Francisco Álvarez Pérez
Pedro Lobato de la Fuente
San Pedro de la Viña
D. Dámaso Delgado Uña
Gregorio Casado García
Victor Colina Uña
Manuel Blanco Cano
Lorenzo Cristóbal Ballesteros
Dionisio Gutiérrez Lobato
Santa Colomba de las Carabias
D. Jerónimo Ramirez Huerga
Mariano Rubio Huerga
Florencio Fidalgo Fuentes
Romualdo Nuñez Vaquero
Gaspar Martínez Astorga
Miguel Huerga Cadenas
San Román del Valle
D. Felipe Madrid Dominguez
Felipe Ramos Colinas
Lorenzo Justel García
Alvaro Ramos Ramirez
Bernardo Ramirez Colinas
Saturnino Alonso González
Santa Colomba de las Monjas
D. Marcelino García Martínez
Enrique Martínez Fernández
Juan Marchán Martínez
Joaquín Rodríguez Nieto
Aureliano Fernández Alonso
Ezequiel Morillo Colinas
Santa Cristina de la Polvorosa
D. Segundo Pernia Sobejano
Juan Pozuelo Gómez
Lucas Rubio Pozuelo
Manuel Sobejano Falagán
Manuel Alonso Santiago
Pío Rubio Santa María
Santa Croya de Tera
D. Ezequiel Furones Carnero
Andrés Vara Ovelar
Marcos N. Villarejo
Mateo Llamas Renilla
Gaspar Villarejo Burgos
Juan García Martínez

Santibañez de Vidriales

- D. Ceferino Ferrero Blanco
Eliás Velado García
Manuel Carbajo González
Guillermo Rodríguez Monterrubio
José Páramo Monterrubio
Juan Rubio Ferrero
Santovenia del Conde
D. Baltasar Miguelez Aliste
Sixto Aliste Barbillo
Jacinto Asensio Rodríguez
José del Barrio Miguelez
Aquilino del Barrio Miguelez
Baldomero Ferrero Prieto
Sitrama de Tera
D. Francisco García y García
Tomás García Barrio
Ramón Barrio García
Jerónimo Fuentes Barrio
Miguel Álvarez Fernández
Francisco Barrio García
Tardemezcar
D. Eulogio Uña Barrero
Valetín Uña Barrero
Secundino Barrero Peral
Aquilino Uña Delgado
Felipe Cepeda Gutiérrez
Miguel Peque Bobillo
Torre del Valle
D. Froilán Cano Ramirez
Victoriano Ferrero Geras
Anastasio García Geras
Pedro Ramos Fernández
Alberto Esteban Porras
Nicolás Casado González
Uña de Quintrna
D. Santiago Antón Calzón
Agustín Martínez Lobato
Tomás Verdes Arias
Simón Antón Delgado
Santiago Justel Vega
Alonso Antón Castaño
Vega de Tera
D. Miguel Llamas de Paz
Juan Sejas Clemente
Luis Blanco Centeno
José Castaño Centeno
Cipriano Santiago Simón
Romualdo Ramos Gullón
Villabrazaro
D. Modesto Aparicio Delgado
Mariano Ramos del Pozo
Luis Aparicio Díez
Pablo Aparicio Alonso
Crescencio Omañas Justel
Miguel Heras Alonso
Villaferruena
D. Pedro Blanco Sastre
Agustín Vara Sanz
Isidro Fernández García
Juan Fernández Martínez
Pascual Escudero Fernández
Andrés Pérez Ramos
Villageriz
D. Mauricio Riesco Ferrero
Bonifacio Paz Cristobal
José Carbajo Paz
Miguel Nuñez Ferrero
Valentín Uña Paz
Mauricio Riesco Ferrero
Villanazar
D. Emilio Rábano Alonso
Modesto Rodríguez López
Nemesio Martínez Rodríguez
Victoriano Dominguez
Domingo Martínez Fraile
Atilano Fraile Rodríguez
Villanueva de Azoague
D. Pío Sánchez Maniego
Benito Fernández Morboso
Hermenegildo González Rábano
Bernardo Blanco Blanco
Eusebio Martín Vicino
Justo Valdés Navarro
Villaveza del Agua
D. Francisco Prieto Fidalgo
Juan Manuel González y Fernández
Julián Fidalgo Prieto
Daniel de Prado Gutiérrez
Aurelio Peña Rodríguez
Camilo Díez Cordero